



Examinado el anteproyecto de Ley Foral de Ciencia y Tecnología, este Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa emite el siguiente

## INFORME

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha remitido a este Servicio el citado Anteproyecto de Ley Foral acompañado de la Orden Foral de inicio del expediente, traslado a todos los Departamentos así como las aportaciones efectuadas por éstos al mismo, una memoria justificativa y normativa, una memoria económica y de impacto presupuestario, un informe de la Dirección General de Presupuestos y Política Financiera, una memoria organizativa, un informe sobre impacto por razón de sexo, un informe del INAI, un informe del proceso de participación ciudadana, y el informe de la Secretaría General Técnica.

De su examen pueden extraerse, a juicio de quienes suscriben, las siguientes

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **Primera. Objeto de la norma.**

El objeto de la norma consiste en establecer el marco para el fomento de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación en Navarra.

**Segunda. Competencias en cuyo ejercicio se aprobaría la Ley Foral cuyo anteproyecto se estudia.**

La Ley Foral cuyo anteproyecto se estudia en este informe se dicta en ejercicio del artículo 44.7, de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra, según el cual, corresponde a Navarra la competencia exclusiva en materia de Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de las facultades de fomento y de coordinación general que corresponden al Estado.



**Tercera. Adecuación al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.**

El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes forales se encuentra regulado en el capítulo I del título IV de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, titulado "De la iniciativa legislativa", donde se establece que dicho procedimiento se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción de un anteproyecto, acompañado de la memoria o memorias, de los estudios o informes y documentación que sean preceptivos legalmente, incluidos los relativos a su necesidad u oportunidad, un informe sobre impacto por razón de sexo y la estimación del coste a que daría lugar, añadiéndose la necesidad de informe de la Secretaría General Técnica y de que se incluya una exposición de motivos.

Así mismo, el Gobierno de Navarra aprobó, por Acuerdo adoptado en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2006, unas Instrucciones para la elaboración y tramitación de anteproyectos de leyes forales, proyectos de decretos forales legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en cuenta la documentación recibida en este Servicio, se considera que se está tramitando correctamente.

**Cuarta. Sobre la forma y estructura de la norma.**

La forma y estructura que han de presentar los anteproyectos de leyes forales y los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación compete al Gobierno de Navarra se encuentran recogidas en unas reglas que elaboró la Dirección General de Presidencia y que una vez sometidas a la consideración de todos los Departamentos a través de sus respectivas Secretarías Técnicas, y con el visto bueno de todas ellas, se establecieron como Instrucciones en el mes de enero de 2004 para lograr su efectiva aplicación por todas las unidades de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Estas instrucciones persiguen la calidad técnica de las disposiciones generales



y la unificación de los criterios atinentes a la forma y estructura de las mismas.

Con esta premisa, a continuación se ponen de manifiesto algunas consideraciones a este respecto con la finalidad de coadyuvar a la total adecuación del anteproyecto a las citadas instrucciones:

- Consideración General. La indicación de "capítulo" se debe hacer utilizando letras mayúsculas, mientras que su correspondiente título solo comenzará por mayúscula, sin perjuicio de los nombres propios.

- Artículo 3. Existen dos párrafos con el número 2, por lo que es necesario eliminar la iteración y reenumerar los párrafos subsiguientes.

- Artículo 11.2. La segunda frase de este párrafo, que comienza, "*Por Orden Foral del Consejero del Departamento competente.....*", por su contenido y por su extensión, debería constituir otro párrafo distinto, al que se le asignaría un nuevo número (3).

#### Quinta. Aspectos de fondo.

Con la finalidad de coadyuvar a la mejora del anteproyecto sometido a dictamen se ponen de manifiesto diversas consideraciones sobre la regulación contenida en el mismo.

- Artículo 4.1.e). Tal y como se establece en el artículo 8 del propio Anteproyecto, se implanta la figura del "*Coordinador de agentes del sistema*", entendiéndose esta coordinación referida únicamente a los agentes de "*ejecución*".

Y esto es así puesto que la coordinación general de las actuaciones que, en materia de investigación científica y técnica e innovación se realicen por el SINAI, en cuanto que el Sistema navarro está integrado en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, se llevará a cabo por la Administración General del Estado, a través de los instrumentos que establece la Ley 14/2001, de 1 de junio, y en el ámbito de la Comunidad, por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional, como se recoge en el artículo 3 del anteproyecto.



Sin embargo en el artículo 4.1 figura lo siguiente: "e) *Coordinador de Agentes Sistema Navarro de I+D+i, SINAI: agente dedicado a la coordinación de todos los agentes del Sistema y a la dinamización de la relación entre ciencia, tecnología y empresa en Navarra.*"

Por lo tanto, dado que este agente, no lo es del sistema sino de los agentes ejecutores sería conveniente especificar esta precisión relativa al Coordinador, es decir, recoger expresamente en la redacción que la figura que regula es el "Coordinador de agentes *de ejecución*".

-. *Artículo 8.2.b).* La redacción de este artículo es confusa puesto que parece que es el Anteproyecto el que reconoce, por primera vez, un derecho subjetivo al Coordinador de los agentes de ejecución del sistema, para poder acceder a convocatorias de ayudas (específicas). Por lo que se refiere a las convocatorias públicas, cualquier sujeto de derecho, legalmente constituido, si es persona jurídica, y con capacidad jurídica, si es persona física, podrá acceder a cualquier ayuda pública, sea lo específica que sea, siempre que reúna los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Quizás lo que se quiso decir es que las convocatorias de ayudas públicas, especialmente las ayudas que tienen un carácter muy concreto y específico, establecerán, entre sus requisitos de acceso y/o obtención, el ser "coordinador de agentes de ejecución".

De esta forma, el Anteproyecto no "crearía" un derecho subjetivo nuevo al acceso a la financiación pública, sino que introduciría un mandato para las convocatorias que, conforme a la normativa reguladora de subvenciones, se publicasen para financiar el I+D+i.

Las mismas razones jurídicas sirven para invitar a hacer una nueva redacción de otros artículos, por ejemplo, el artículo 5.1.a).

-. *Artículo 8.4.b).* en este artículo se le atribuye al "Coordinador de agentes de ejecución" la organización del proceso de evaluación de los agentes. Esta expresión puede generar dudas de interpretación, ya que la función del agente podrá ser la



“evaluación de la calidad” de estos agentes, en su actividad de ejecución, pero en ningún caso, puede ser una evaluación del cumplimiento de los requisitos que permiten la acreditación como agentes del sistema y en consecuencia, su inserción y participación en el mismo, puesto que esta facultad, dada la naturaleza del sistema, pertenece únicamente a la Administración Pública Foral. Por lo expuesto, sería conveniente una nueva redacción.

- Artículo 16. Convenios de Colaboración entre agentes del sistema. La redacción de este artículo puede inducir a error, puesto que establece que los convenios que regula se acordarán entre los agentes del SINAI y otros agentes. Al decir “otros agentes” parece decir, agentes externos, no pertenecientes al SINAI, interpretación avalada por la siguiente frase del artículo que habla de (otros agentes), “...nacionales, supranacionales o extranjeros...”. Es decir, parece que la colaboración que regula este artículo 16 sería, únicamente, de naturaleza externa al SINAI.

Sin embargo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, en la que se incardina el Anteproyecto, dice en esta materia, que los convenios de colaboración se celebrarán, entre los propios agentes del sistema, y después, con otros agentes que no pertenecen al mismo (Exposición de Motivos y artículo 34).

Por tanto, en la redacción de este artículo 16 sería adecuado recoger de alguna forma la mención referida a que también son posibles los convenios de colaboración entre los propios agentes del sistema.

### III. CONCLUSIONES

1ª.- El anteproyecto analizado se está tramitando adecuadamente.

2ª.- Se recomienda considerar las modificaciones al texto propuestas referentes a la forma y estructura del mismo con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica.

3ª.- Asimismo se aconseja valorar las recomendaciones realizadas sobre el fondo del asunto.



Es cuanto informa este Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

Pamplona, 26 de marzo de 2018.

La Técnica de Administración Pública  
Rama Jurídica

María José Arozarena Gómez

La Técnica de Administración Pública  
Rama Jurídica

Cristina Condearena Ansoain

La Jefa de la Sección de Desarrollo  
Legislativo y Coordinación

María Belén López Carballo

El Director del Servicio de Secretariado  
del Gobierno y Acción Normativa

  
Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia  
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzua  
Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa



José Contreras López